



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220004300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase corregir; en el acápite introductorio y hecho **PRIMERO** de la demanda el nombre e identificación del demandado, así como también el número de apartamento y matrícula inmobiliaria del inmueble ya que no coinciden con la documental allegada.

SEGUNDO: Ampliar los hechos de la demanda, indicando con claridad la fecha desde la cual entró en mora el demandado, tal como lo señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP.

TERCERO: Adecuar todas las pretensiones de la demanda, ya que de la revisión hecha a las mismas se evidencia que los valores solicitados no corresponden a los plasmados en el certificado de deuda emitido por la administración de la copropiedad (cuotas ordinarias, extraordinarias e intereses liquidado), se insta al apoderado de la parte actora a realizar una revisión completa de todo el escrito de demanda ya que este no tiene coherencia ni armonía con las partes y el título que se pretende ejecutar. (artículo 82, numeral 4 C.G.P).

CUARTO: En el acápite de NOTIFICACIONES, indíquese bajo gravedad de juramento, si se conoce o no dirección electrónica de la parte demandada, a efectos de recibir notificaciones electrónicas (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente sírvase corregir el nombre del demandado y revisar la dirección aportada para notificación, si verdaderamente corresponde al aquí ejecutado.

QUINTO: Corrija en el escrito de medidas cautelares el nombre e identificación del demandado, de la misma forme verifique y corrija de ser el caso la información relativa a dirección de residencia y matrícula inmobiliaria sobre la cual se piden medidas cautelares.

SEXTO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

SÉPTIMO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 050 de fecha 12 de mayo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA